



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Apoderado Legal de la Empresa
Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 468, Piso 3
Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03800, Ciudad de México

Teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Reabi Original

Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: Informe Preventivo.

Bitácora: 09/IPA0044/11/21.

Expediente: 30VE2021X0134.

Hago referencia a su escrito número DWF-M5MIQUETLA-155-11-21 de fecha 03 de noviembre de 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 04 del mismo mes y año, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual en representación de la empresa OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL POZO MIQUETLA-5 PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO INFILL-7", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO pretende llevar la extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el

Página 1 de 19



2022 Flores
Año de Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 04 de noviembre de 2021, por medio del escrito número DWF-M5MIQUETLA-155-11-21 de fecha 03 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGCEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha 17 de diciembre de 2021 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGCEERC/1668/2021** se le requirió al **REGULADO** que presentara información complementaria al **IP**, a efecto de que esta **DGCEERC** pudiera estar en condiciones de resolver lo solicitado. Dicho oficio fue notificado en fecha 12 de enero de 2022.
- VII. Que el 26 de enero de 2022, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número DWF-M5MIQUETLA-031-01-22 de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** desahogó la **Información complementaria** solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGCEERC/1668/2021** de fecha 17 de diciembre de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

VIII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerando V y VII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprenden las particularidades del **PROYECTO**, mismas que se señalan a continuación:

1. Que el **PROYECTO** consiste en realizar la ampliación de la plataforma del pozo **Miquetla-5** de **3,453.64 m²** a **4,405.41 m²**, para la posterior perforación, terminación, operación, mantenimiento y abandono del pozo de desarrollo **Infill-7**. Lo anterior con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los límites del Área Contractual **Miquetla**, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-M5-MIQUETLA/2018**.
2. Que las coordenadas de ubicación que delimitan la superficie de la plataforma existente del pozo **Miquetla-5**, así como la superficie de ampliación y pateo requerida, son las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Coordenadas de la plataforma del pozo Miquetla-5					
1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		6	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			7		
3			8		
4			9		
5			10		
Coordenadas de la superficie de ampliación					
1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		4	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			5		
3					
Coordenadas de la superficie de pateo					
1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		8	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			9		
3			10		
4			11		
5			12		
6			13		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Coordenadas de la plataforma del pozo Miquetla-5					
7	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.				

3. Por lo que respecta al pozo Infill-7, se señaló que este corresponde a un pozo de desarrollo cuyas coordenadas de ubicación serán las siguientes:

Descripción	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84	
	X	Y
Pozo Infill-7	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	

4. La perforación del pozo Infill-7 tendrá una trayectoria direccional y se pretende realizar en 03 etapas conforme las siguientes especificaciones:

Etapa	Diámetro Barrena (pulgadas)	Diámetro Tubería de Revestimiento (pulgada)	Profundidad (mD)	Peso (Libra/pie)	Grado de acero	Objetivo
1	Secreto industrial (especificaciones de diseño del pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.					
2						
3						

Nota. Dentro del "Anexo D" el REGULADO integró el respectivo "PROGRAMA DE PERFORACIÓN" del pozo Infill-7.

El REGULADO señaló que el pozo Infill-7 tiene como objetivo continuar con la explotación de los yacimientos que integran los proyectos de producción que actualmente se desarrollan en el Área Contractual Miquetla, evaluando el potencial de las formaciones Chicontepec y Tamabra (en este sentido, dentro del "Anexo D" se proporcionó el "PROGRAMA DE TERMINACIÓN").

5. De ser productivo el pozo y de ser rentable la extracción, para el transporte de la producción el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

REGULADO contempla 03 opciones, las cuales describió conforme lo siguiente:

1ra opción. La cual consiste en sustituir una sección de 6.5 m de la LDD del pozo **Miquetla-5** (existente) para instalar un cabezal y una bayoneta que permitan interconectar la línea de descarga (LDD) nueva del pozo **Infill-7** y la LDD del pozo **Miquetla-5** (existente), para el transporte de la producción del pozo hacia la **Batería de Separación Miquetla I**. La ubicación del cabezal se señaló conforme las siguientes coordenadas X= 636852; Y=2301066. Lo anterior a realizarse dentro de la misma superficie de la plataforma del pozo **Miquetla-5**.

2da opción. La cual consiste en que el pozo **Infill-7** sea interconectado por medio de la construcción de una LDD nueva de 4 pulgadas de diámetro de acero al carbón a la LDD existente de 4 pulgadas de diámetro del pozo **Miquetla-5** (que actualmente transporta la producción a la **Batería de Separación Miquetla I**). Lo anterior a realizarse dentro de la misma superficie de la plataforma del pozo **Miquetla-5**.

3ra opción. Esta opción contempla la utilización de un separador, un quemador portátil y un tanque a boca de pozo (TBP) para el almacenamiento de la producción del pozo **Infill-7** y posterior traslado por una unidad de presión y vacío a la **Batería de Separación Miquetla II**.

6. Respecto de la superficie requerida para el **PROYECTO**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Descripción	Superficie (m ²)
Superficie actual de la plataforma del pozo Miquetla-5	3,453.64
Superficie de ampliación	775.26
Superficie de pateo	176.50
Total	4,405.41

7. A continuación, se señala la programación de las actividades que forman parte del **PROYECTO** durante todas sus etapas, las cuales fueron ampliamente descritas dentro del IP así como la **Información complementaria**. Conforme dicho programa, la duración planteada para el **PROYECTO** se estableció en **26.4 años** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como un mes para la etapa de abandono.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

ETAPA	ACTIVIDAD	SEMANAS																		AÑO	MES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
	Interconexión del pozo INFILL-7 a tanque a boca de pozo (TBP), 3ra opción.																				
	Pruebas de producción.																				
Operación y mantenimiento	Entrada de operación del pozo.																				
	Extracción y transporte de hidrocarburo por LDD de 4" Ø existente (1ra opción).																				
	Extracción y transporte de hidrocarburo por unidad de presión y vacío (3ra opción).																				
	Mantenimiento a pozo (superficial).																				
	Mantenimiento menor a pozo.																				
	Mantenimiento mayor a pozo.																				
Abandono del sitio	Taponamiento y abandono temporal.																				
	Taponamiento y abandono definitivo.																				

Nota. Si bien dentro del programa de trabajo no se señalaron como parte de la etapa de operación y mantenimiento las actividades que contempla la 2da opción descrita en el numeral 5 del presente Considerando, la misma sí se describió dentro del IP del PROYECTO.

8. Que respecto de la vinculación del PROYECTO con la NOM-115-SEMARNAT-2003, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.1	Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuáles se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta, comercialización, el tráfico y su perjudicación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en este Informe Preventivo.
4.2	Preparación del sitio y construcción
4.2.1	Se tiene colocado señalamiento visible del nombre del pozo petrolero existente (MIQUETLA- 5) en la entrada de la localización, misma en la que se proyecta la ampliación de la plataforma para la construcción y perforación del pozo petrolero INFILL- 7. Lo anterior, para guiar correctamente al o los usuario(s) hasta la localización, por lo que, de ser autorizado el PROYECTO se colocará señalamiento donde también se indique el nombre del pozo INFILL- 7.
4.2.2	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo MIQUETLA- 5. Respecto a la preparación del sitio no se utilizarán agroquímicos ni quema para las actividades de desmonte y deshierbe en el área de ampliación del PROYECTO, serán utilizados métodos mecánicos y manuales. El material vegetal se almacenará temporalmente dentro de la ampliación de la plataforma, en donde no se obstaculice ninguna escorrentía natural ni se generen barreras físicas. Posteriormente, será dispersado en el área perimetral del PROYECTO, para que, por medio de un proceso natural de biodegradación, se reincorpore al medio.
4.2.3	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran, tomando como referencia el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de los E.U.A, del que se desprende el estándar OSHA 1926.51, se proporcionará 1 baño por cada 20 o menos trabajadores. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Así mismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que pueda contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
4.2.4	En el área de ampliación del PROYECTO, durante la preparación del terreno se permitirá el libre flujo de las aguas pluviales a las zonas más bajas, considerando la construcción de obras complementarias que permitan el flujo continuo del agua hacia las pendientes naturales del terreno.
4.2.5	El material vegetal producto del desmonte se almacenará temporalmente y de forma estratégica dentro de la ampliación de la plataforma hasta su dispersión, sin crear barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna ni bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona de PROYECTO.
4.2.6	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo MIQUETLA- 5, en donde se tiene proyectada la ampliación de la plataforma para el pozo petrolero INFILL- 7.
4.2.7	Se pretende realizar la compactación del terreno natural por medios mecánicos hasta obtener el grado de compactación del 95% de la prueba proctor. Como siguiente proceso constructivo, el relleno para la ampliación de la localización podrá ser realizado con producto de cortes dentro del polígono, y se utilizará material pétreo proveniente de banco de materiales de extracción aprobado por la Autoridad reguladora, el material se extenderá, nivelará y se compactará en capas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	20 cm de espesor por medios mecánicos hasta obtener el grado de compactación del 95% de la prueba proctor. En último proceso, se colocará un revestimiento a base de grava con finos de 20 cm de espesor con compactación por medios mecánicos hasta obtener el grado de compactación de 95% de la prueba proctor. Se supervisará que la empresa contratista lleve a cabo la ejecución de las pruebas proctor, y que en el área de ampliación del PROYECTO sean realizadas por técnicos y con equipos de competencia de un Laboratorio especializado en análisis de mecánica de suelos certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, mismo que deberá emitir los resultados correspondientes, y que deberán reflejar la garantía de impermeabilidad del suelo para evitar daños por derrames
4.2.8	En la zona se tiene una precipitación anual normal de 1032.30 mm esto de acuerdo con la Estación Climatológica de Álamo Temapache, Veracruz, por lo que no se tiene contemplado impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología.
4.2.9	Actualmente la localización del pozo MIQUETLA- 5 se encuentra ya delimitada con postes de concreto y alambre de púas como protección perimetral, pero en algunos tramos se encuentra en mal estado. Considerando que existen tramos destruidos o que no tienen protección, se reemplazará y se construirá sobre el perímetro de la plataforma existente y la nueva ampliación un cercado perimetral a base de postes de concreto armado y alambre de púas, para lo cual se utilizarán y colocarán postes esquineros de concreto con una altura de 2.50 m y una profundidad de anclaje de 1.00 m, y para los postes de cercado longitudinal la altura será de 2.50 m y una profundidad de anclaje de 0.60 m, la separación entre postes de concreto será de una distancia de 3.00 m así mismo llevará 5 hilos de alambre de púas galvanizado con una separación entre ellos de 0.50 m.
4.3	Perforación y mantenimiento
4.3.1	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo MIQUETLA- 5, al cual se le proporcionará mantenimiento durante la vida útil del PROYECTO.
4.3.2	Se tiene colocado señalamiento visible con el nombre del pozo petrolero existente (MIQUETLA- 5) en la entrada de la localización, de ser autorizado el PROYECTO se añadirá también el señalamiento donde se indique el nombre del pozo INFILL- 7.
4.3.3	El contrapozo se construirá a base de concreto armado con medidas interiores de 1.70 m x 2.40 m y 2.0 m de profundidad, con espesores de muros verticales y losa de fondo de 20 cm de espesor con una resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, con acero de refuerzo de varillas del No. 3 a cada 15 cm en ambos sentidos, tendrá en el interior de una de sus esquinas un cárcamo de achique de residuos con medidas de 0.70 m x 0.70 m y una profundidad de 0.40 m. La utilización principal de esta estructura es la de contener el aceite y/o agua contaminada o fluidos de perforación del pozo o de las intervenciones posteriores en su vida útil, con lo cual se garantiza la no infiltración de materia o líquidos contaminantes al subsuelo.
4.3.4	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse durante las actividades, será designada un área específica para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales de forma temporal y en donde deberá aplicarse el orden y la limpieza. Además, deberá estar señalizada, delimitada, contar con geomembranas y mecanismos de contención, con el fin de garantizar la aplicación de las medidas de prevención.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulados, clasificados por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	<p>periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia.</p> <p>Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p> <p>En el caso de los recortes de perforación base agua, éstos se mantendrán en contenedores metálicos (presas), se llevará un control de registro en bitácora, se recolectarán y enviarán a su destino final a centros autorizados a través de empresas transportistas especializadas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.</p>
4.3.6	<p>Para el manejo de los residuos sólidos y líquidos industriales resultantes de las actividades de perforación y/o operación y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (góndolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora en sitio. Por último, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p> <p>Los lodos base aceite producto de las actividades de perforación, serán recuperados y transportados por pipas a plantas de tratamiento (que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes) para su reutilización.</p>
4.3.7 y 4.3.8	<p>Los recortes base aceite producto de las actividades de perforación serán colectados en contenedores metálicos (Presas metálicas) no sobrepasando el 80% de su capacidad y se enviarán de forma periódica a su disposición final mediante el uso de góndolas bajo contrato con empresas transportistas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.</p>
4.3.9	<p>Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos (RP) resultantes de las actividades de perforación y/o operación y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (Góndolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p>
4.3.10	<p>Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas durante las actividades del PROYECTO no serán desechadas en el suelo ni en cuerpos de agua presentes, su recolección, transporte, tratamiento y descarga deberá ser de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p>
4.3.11	<p>Se mantendrán de forma permanente programas de inspección y revisiones de equipos. En caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de hidrocarburos en suelos en el área del PROYECTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el derrame es menor a 1 m³, se deberá contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada y en su caso, recoger el suelo afectado, para ser trasladado al área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - Si el derrame es mayor a 1 m³, se deberá dar aviso a la ASEA, contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y proceder a la planeación de un plan de caracterización de suelo

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	contaminado, muestreo por laboratorio y programa de remediación de suelo, conforme al artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - Para el caso de alguna contingencia ambiental, se deberá contar con equipo, materiales y personal calificado para su atención.
4.4	Terminación de actividades o abandono del sitio
4.4.1	Al término de las actividades de perforación del pozo petrolero, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles y los contenedores de residuos, dejando el área libre de manchas, derrames, materiales y residuos que pudiesen generar contaminación.
4.4.2	Se realizará la limpieza de la plataforma al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales que sean ajenos al sitio.
4.4.3	Si el pozo no es productivo y rentable, se procederá a su taponamiento definitivo y su abandono conforme al programa de abandono (Taponamiento) presentado.
4.4.4 y 4.4.5	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se aplicara lo indicado en el programa de abandono que entre otras cosas especifica que: Se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.

9. Por lo que respecta a la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.1	Instalación
5.1.1	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo MIQUETLA-5. Respecto a la preparación del sitio no se utilizarán agroquímicos ni quema para las actividades de desmonte y deshierbe en el área de ampliación del PROYECTO , serán utilizados métodos mecánicos y manuales. El material vegetal se almacenará temporalmente dentro de la ampliación de la plataforma, en donde no se obstaculice ninguna escorrentía natural ni se generen barreras físicas. Posteriormente, será dispersado en el área perimetral del PROYECTO , para que, por medio de un proceso natural de biodegradación, se reincorpore al medio.
5.1.2	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo MIQUETLA-5, misma en la que se proyecta la ampliación de la plataforma para la construcción y perforación del pozo petrolero INFILL-7.
5.1.3	El material vegetal producto del deshierbe se almacenará temporalmente y de forma estratégica dentro de plataforma hasta su dispersión dentro del derecho de vía, sin crear barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna ni bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona de PROYECTO
5.1.4	Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuáles se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta, comercialización, el tráfico y su perjuicio. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan,

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en este Informe Preventivo.
5.1.5	Se tomarán las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la ampliación de la plataforma y de la excavación de la zanja para el alojamiento de la línea de descarga, cabe mencionar que la población más cercana es Miquetla y se ubica a aproximadamente 300 m al suroeste de la plataforma.
5.1.6	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran, tomando como referencia el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de los E.U.A, del que se desprende el estándar OSHA 1926.51, se proporcionará 1 baño por cada 20 o menos trabajadores. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Así mismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
5.1.7	Los campamentos de construcción se ubicarán dentro de la plataforma existente, no se realizarán actividades fuera de la superficie autorizada para la construcción de las obras.
5.1.8	El mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados se realizará fuera del área de la obra en talleres debidamente acreditados y se demostrará mediante comprobante expedido por el mismo.
5.1.9	La tubería no cruzará abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua.
5.1.10	<p>a) Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos (RP) resultantes de las actividades del PROYECTO serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (Cón dolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p> <p>b) Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulado, clasificado por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia.</p> <p>c) Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p>
5.2	Mantenimiento mayor
5.2.1	El presente PROYECTO no contempla realizar ningún mantenimiento mayor a ductos.
5.2.2	
5.3	Conclusión de las actividades de instalación y mantenimiento
5.3.1	

Handwritten mark resembling a stylized '7' or '17'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.3.2	Se realizará la limpieza del sitio de trabajo al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales y/o residuos que sean ajenos al sitio.
5.4	Abandono del sitio al término de la vida útil del proyecto
5.4.1	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se aplicará lo indicado en el programa de abandono que entre otras cosas especifica que:
5.4.2	Se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.
5.4.3	

10. Toda vez que la **NOM-115-SEMARNAT-2003** establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres; mientras que la **NOM-117-SEMARNAT-2006** establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, pero no establecen especificaciones para la etapa de operación, dentro del IP el **REGULADO** presentó la respectiva vinculación con las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*

11. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el Área de Influencia del **PROYECTO** quedó acotada a los límites del Área Contractual Miquetla, ya que en ella actualmente existe actividad del sector hidrocarburos como lo es la explotación de petróleo crudo por medio de pozos de desarrollo y líneas de descarga. Respecto de la caracterización de dicha área, el **REGULADO** indicó que presenta un clima cálido subhúmedo (Aw2). Asimismo, señaló que geológicamente se ubica en la porción central del Paleocanal de Chicontepec, dentro de la Provincia Tampico-Misantla. Los yacimientos presentes en esta zona están constituidos por areniscas y lutitas, siendo el principal mecanismo de producción el empuje por gas disuelto.

En el Área de Influencia se indicó que se distinguen tres tipos de deformación: intraformacional, plegamiento laramídico y un sistema de fallas laterales con desarrollo de fallas verticales. Estas últimas estructuras geológicas son importantes dentro del sistema petrolero, ya que por un lado los pliegues representan oportunidades exploratorias a nivel de secuencia carbonatada del Cretácico,



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

particularmente en las brechas calcáreas de la Formación Tamabra y, por otro lado, las fallas laterales constituyen las principales rutas de migración, que comunican tanto a las secuencias mesozoicas como a las unidades almacenadores del Grupo Chicontepec.

En relación con la vegetación, el **REGULADO** manifestó que confirmó la presencia de áreas de agricultura (principalmente cítricas), pastizales cultivados y Vegetación Secundaria de Selva Alta Perennifolia, de acuerdo con lo proyectado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI. Por lo que respecta al Área del **PROYECTO**, se indicó que ésta se ubica en su totalidad dentro de uso de suelo de Agricultura de Temporal Anual. En este sentido, mediante recorridos de campo, confirmó la presencia cultivos de cítricos (*Citrus sinensis*), así como la presencia de especies herbáceas como: chapiso (*Syngonium podophyllum* Schott), Amor seco (*Bidens pilosa* L.), Wedelia de Acapulco (*Wedelia hispida* Kunth), comelina (*Commelina erecta* L.) y Amapola (*Ipomoea carnea* Jacq.); además de la presencia de las siguientes especies arbustivas y arbóreas:

Familia	Especie	Nombre común	No. de individuos a remover	Forma de vida
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Chaka	9	A
Euphorbiaceae	<i>Cnidoscolus multilobus</i> (Pax) I.M.Johnst.	-	-	Ar
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	Huizache	4	Ar
Fabaceae	<i>Bahuinia divaricata</i> L.	Pata de cabra	-	Ar
Fabaceae	<i>Crotalaria incana</i> L.	Cascabelillo	-	Sar
Fabaceae	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.)	Conchil	3	A
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guácima	19	A
Malvaceae	<i>Malva viscosus arboreus</i> Cav.	Tulipan de monte	-	H-Sar
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	1	A
Verbenaceae	<i>Lantana camara</i> L.	Cinco negritos	-	H- Sar

H: herbácea, A: Árbol, Sar: subarbusto, Ar: arbusto.

De dichas especies, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

REGULADO señaló que como medida compensatoria, pretende reforestar con el doble número de individuos por remover. Dicha reforestación la pretende realizar en la zona perimetral de la plataforma del pozo **Míquetla-5** una vez que se termine con la actividad de ampliación de la plataforma, perforación y terminación del pozo **Infill.7**. Las especies para reforestar son las siguientes:

Familia	Especie	Nombre común	No. de individuos a remover	No. de individuos a compensar
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Chaka	9	18
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Wild.0	Huizache	4	8
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guazima	19	38

Cabe señalar que dentro del IP, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de la plataforma existente, así como de las áreas donde se proyecta la ampliación de esta, por medio de la cual esta **DGCEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan en su totalidad zonas impactadas, donde además de una plataforma existente, hay presencia de cultivos agrícolas en sus colindancias.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que al ser el área del **PROYECTO** un hábitat no idóneo para la fauna silvestre, se constató una baja presencia de vertebrados terrestres, los cuales corresponden a reptiles y aves

12. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal.
 13. Que la identificación y evaluación de los **impactos ambientales** fue realizada por el **REGULADO** en el IP, resultando la identificación de 148 impactos, de los cuales 121 se consideraron no relevantes, 25 moderadamente relevantes y 2 relevantes. Es así como en las páginas 103 a 105 del IP, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta **DGCEERC** considera viables de instrumentarse y conminará a su cumplimiento.
- IX. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece

9
/





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

- X. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar relativas a la perforación, terminación, operación, mantenimiento y abandono del pozo **Infill-7**, así como las señaladas en el **Considerando VIII numeral 5** del presente oficio, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**; así como las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*, por lo que el **REGULADO** deberá vigilar su cumplimiento, así como de las medidas ambientales propuestas dentro del **IP**, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I3, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL POZO MIQUETLA-5 PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO INFILL-7"**, con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo expuesto en los **Considerando VIII a X** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerando V y VII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VIII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0305/2022
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

OCTAVO.- Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/IPA0044/11/21.
Expediente: 30VE2021X0134.
Folio: 081060/01/22.



SIN TEXTO